



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, septiembre dos de dos mil veintidós

PROCESO:	Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	Gildardo Antonio González Hurtado
DEMANDADO:	Aura Nidia Bedoya Caro
RADICADO:	05001-31-03-011-2022-00447-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 689
TEMAS Y SUBTEMAS:	Subsana requisitos
DECISIÓN:	Admite

El señor **Gildardo Antonio González Hurtado** en calidad de **ex-** cónyuge presenta a través de mandatario judicial, demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia N°44 de junio 29 de 2022, emitida por el despacho, al interior del proceso de Divorcio, en contra de **Aura Nidia Bedoya Caro**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 82, 84 y 523 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dando aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **liquidación de la sociedad conyugal** instaurada por el señor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Gildardo Antonio González Hurtado en contra de **Aura Nidia Bedoya Caro**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

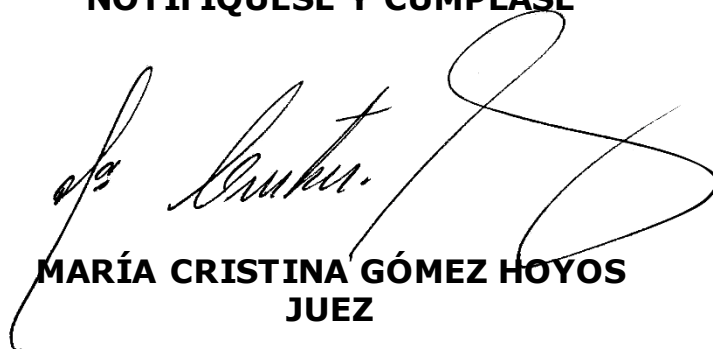
TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2021-00153-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto la demandada **Aura Nidia Bedoya Caro**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP, tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos indicados en la parte final del inciso 6 del art. 523 CGP.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al abogado Doris Amalia Muñoz Arroyave, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 188.758 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: damalia8@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710986c4153ad9236c3e1ea7cc640ee0e2366f15aacd07b7c5d39e0833245d43**

Documento generado en 07/09/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>